

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07 OCT 2020

Ref. 2020-00237.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

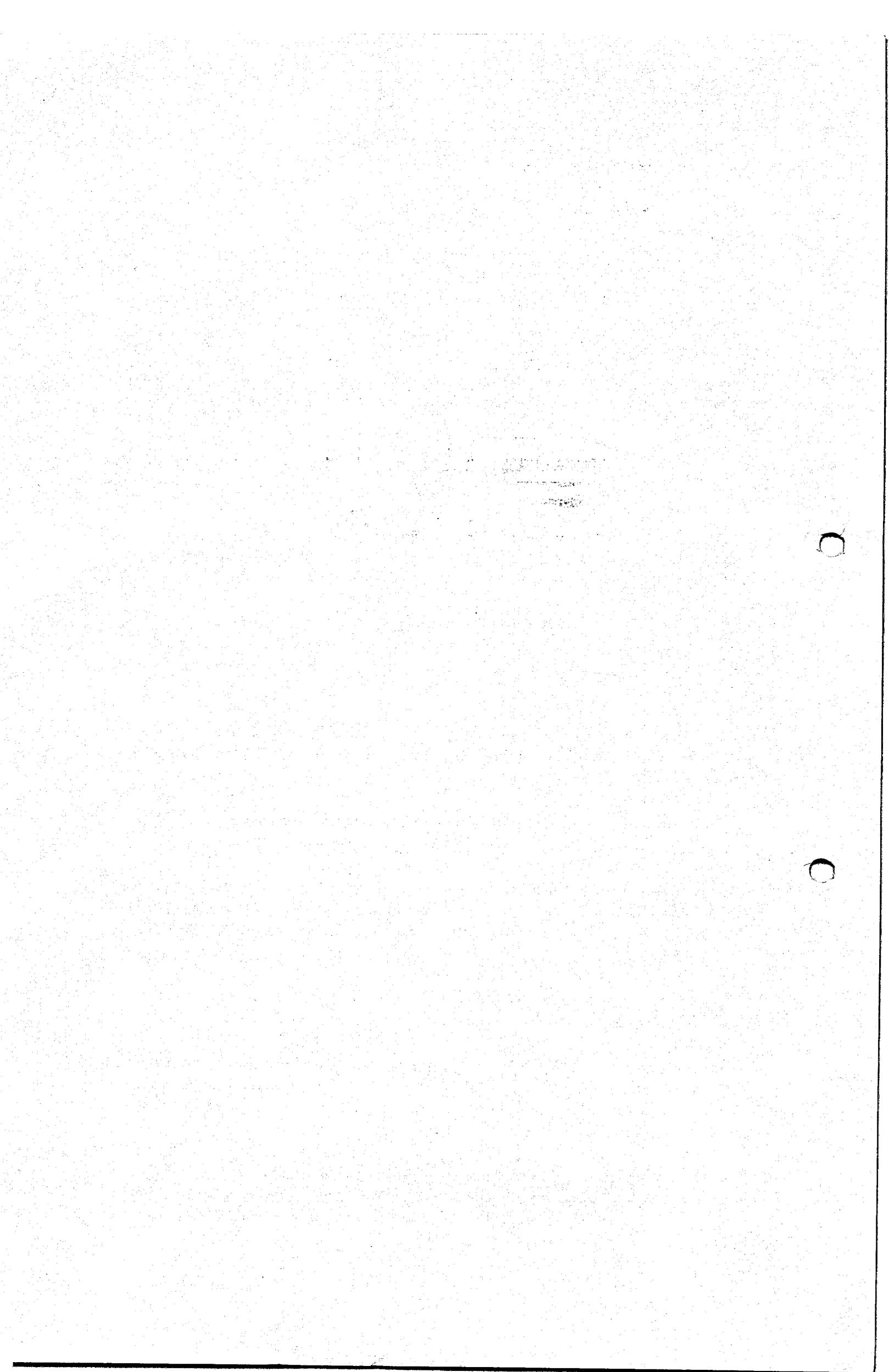
A) Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **DORIS PATIÑO RAMÍREZ**, en contra de **TIMOTEO BERNAL** y **ANATILDE CARRANZA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$10.000.000.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio No. 001.
2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 3 de septiembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B) Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **DORIS PATIÑO RAMÍREZ**, en contra de **TIMOTEO BERNAL**, por las siguientes cantidades:

3. Por la suma de **\$6.800.000.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2018.
4. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 27 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$5.000.000.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2018.
6. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 27 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notificar esta providencia. Para ello, el interesado deberá remitirla, junto con sus anexos, a la dirección de la contraparte, según lo indicó en la demanda (art. 8º, Decreto 806 de 2020). La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino (conc. art. 292 Código General del Proceso).



Sobre costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE, (2)

**DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 20, hoy	09 OCT 2020
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

RT.

